

**RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
Nº.-700**

Sucre, 06 de Octubre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2014, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la Hoja de Trámite N° CDE2-61, que mediante nota Cite: Despacho N° 1242/14 de fecha 23 de septiembre de 2014, suscrita por la Sra. Norma Rojas Salazar Alcaldesa a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Honorable Concejo Municipal Dr. Germán Gutiérrez Gantier, remite el "CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA", para los fines establecidos en el Art. 16 num. 7 de la ley N° 482 Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, las partes integrantes del Convenio son:

EL MINISTERIO DE SALUD, legalmente representado el Dr. Juan Carlos Calvimontes Camargo con C.I. 1095493 Ch. en su condición de Ministro de Salud facultado por Decreto Presidencial N° 1869 que en adelante y para fines del presente convenio se denominará el "MINISTERIO DE SALUD".

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé con C.I. 1058702 Ch., en su condición de H. Alcalde Municipal de Sucre, facultado por Resolución Municipal del H. Concejo Municipal de Sucre N° 23/12, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

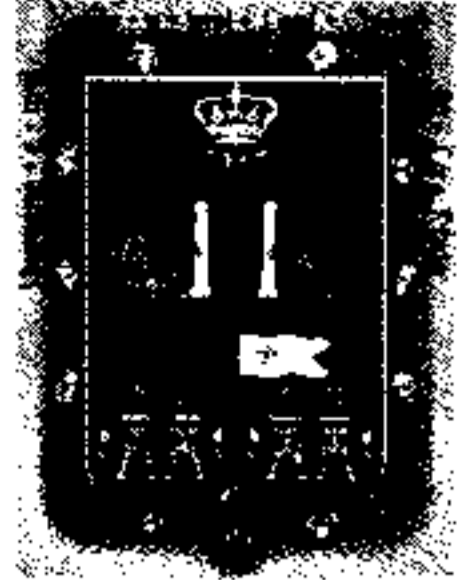
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA legalmente representado por el Sr. Esteban Urquizu Cuellar con C.I. 5688394 Ch., en su condición de Gobernador facultado por Decreto Presidencial N° 0527. A los efectos del presente convenio y en representación del SEDES - Servicio Departamental de Salud y la Dirección de Gestión Social (antes SEDEGES), que en adelante y para fines del presente convenio se denominará el "GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA".

Que, del contenido del CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA se evidencia que el objeto es desarrollar acciones conjuntas entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca para dar continuidad y sostenibilidad al Programa de Desarrollo Infantil Temprano "Crecer Bien para Vivir Bien".

Que, el Convenio Interinstitucional establece las siguientes obligaciones:

MINISTERIO DE SALUD

- a) Tendrá responsabilidad sobre la administración general, supervisión y evaluación del Programa (Componentes 1,2 y 4) con excepción del Componente 3, donde cumplirá funciones de coordinación y supervisión técnica de ejecución de este componente.
- b) Contratará personal para salas de rezago (dos profesionales) centros infantiles (dos educadores y un nutricionista) y brigadistas móviles DIT (dos profesionales por brigada).



- c) Como organismo ejecutor, se compromete en la implementación y ejecución del Programa Desarrollo Infantil Temprano "Crecer Bien para Vivir Bien" en los municipios priorizados del departamento de Chuquisaca.
- d) Dotará de equipamiento para las brigadas móviles, como ser sleeping, mochilas, material educativo, material de escritorio y motocicletas (por brigada).
- e) Capacitará al personal contratado por el Programa en la temática de Desarrollo Infantil Temprano.
- f) Realizará evaluación de proceso y de impacto al finalizar el Programa Desarrollo Infantil Temprano "Crecer Bien para Vivir Bien".
- g) Se compromete a crear el Fondo Municipal DIT, el cuál será regulado bajo un Reglamento Operativo específico, el que será utilizado para proyectos adicionales que puedan ser requeridos por los municipios para dar continuidad al Programa Desarrollo Infantil Temprano "Crecer Bien para Vivir Bien".

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

- a) Los centros infantiles que fueron seleccionados para la intervención del Programa de Desarrollo Infantil Temprano "Crecer Bien para Vivir Bien", que hasta el momento no se encuentran en funcionamiento, deberán de iniciar sus actividades en un plazo no mayor a tres meses.
- b) Estará encargado de proporcionar las instalaciones y los servicios básicos a los establecimientos de salud y los centros infantiles, limpiar y mantener las instalaciones y proporcionar con recursos propios insumos en especie para complementar los servicios DIT.
- c) Apoyo logístico al Ministerio de Salud en la provisión de una movilidad para la supervisión de los Centros Infantiles y las Brigadas Móviles DIT, hasta que concluya el periodo de préstamo.
- d) Refacción y mantenimiento de la infraestructura donde funcionan los Centros Infantiles, así también las salas de tratamiento de rezago del Programa de Desarrollo Infantil Temprano "Crecer Bien para Vivir Bien" una vez que concluya el funcionamiento del Programa en el municipio.
- e) Cuidado y provisión de equipamiento a los Centros Infantiles, salas de tratamiento de rezago y brigadas móviles DIT del programa Desarrollo Infantil Temprano "Crecer Bien para Vivir Bien", una vez que concluya el financiamiento del programa en el municipio.
- f) Las salas de tratamiento de rezago que se encuentran funcionando en instalaciones de los Centros de Salud, hospitales y otras infraestructuras del municipio son de uso exclusivo del programa Desarrollo Infantil Temprano "Crecer Bien para Vivir Bien".
- g) Sostenibilidad en materia de personal de recursos humanos que se encuentran trabajando en los Centros Infantiles (educadores y nutricionistas) y Brigadas Móviles DIT, a partir de la creación de ítems para los mismos, de acuerdo a escala salarial del municipio una vez que concluya el financiamiento del programa en el municipio.
- h) Las motocicletas dotadas a las brigadas móviles DIT, pasarán a formar parte de los activos en custodia del Municipio (conforme al Art. 113 del D.S. 0181), en tal sentido se deberá considerar el mantenimiento técnico a las motocicletas y también la provisión de combustible para su funcionamiento de estas brigadas móviles DIT que deberán ser de manejo exclusivo del Programa Desarrollo Temprano Infantil "Crecer Bien para Vivir Bien".



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA

- a) Realizar el seguimiento a las acciones que se viene desarrollando al interior del Programa Desarrollo Infantil Temprano "Crecer Bien para Vivir Bien".
- b) Una vez concluido el financiamiento del Programa de Desarrollo Infantil Temprano "Crecer Bien para Vivir Bien", generará ítems destinados a absorber los recursos humanos que trabajan en las salas de tratamiento de rezago, a fin de dar continuidad al Programa.
- c) Deberá habilitar un ambiente para las oficinas de la Coordinación departamental del Programa de Desarrollo Infantil Temprano "Crecer bien para Vivir Bien" en las oficinas del SEDES o de la Dirección de Gestión Social (antes SEDEGES).
- d) El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca a través de la Dirección de Gestión Social (antes SEDEGES) realizará el seguimiento a las acciones que se viene desarrollando al interior del Programa Desarrollo Infantil Temprano "Crecer Bien para Vivir Bien" y se encargará de la capacitación a las madres comunitarias, facilitadoras, encargadas /dos del manejo de alimentos, técnicos municipales, educadores/ras, nutricionistas, brigadistas móviles DIT y profesionales y técnicos de rezago.
- e) El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca a través del SEDES, realizará el seguimiento a las acciones que se viene desarrollando al interior del Programa Desarrollo Infantil Temprano "Crecer Bien para Vivir Bien" y se encargará de la capacitación a las madres comunitarias, facilitadoras, encargadas /dos del manejo de alimentos, técnicos municipales, educadores/ras, nutricionistas, brigadistas móviles DIT y profesionales y técnicos de rezago.

III.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, el Art. 9 define: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: 5) Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Que, Art. 59. Párrafo I "Todo niño y niña y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral".

Que, Art. 60. "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, Art. 299.- las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Párrafo II, Numeral 2 Gestión de Sistema de Salud y Educación.

Indica entre otras competencias, se ejercerá de forma concurrente por nivel Central de Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

Que, Art. 302. Párrafo I, numerales 35 y 39 señalan como competencias exclusivas del Gobierno Municipal, el de suscribir "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; norma concordante con el Art. 112



parágrafo II y III de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización y de "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

El mismo cuerpo legal en su artículo 302 parágrafo I dispone: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 2. "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN: "ANDRES IBANEZ" LEY 031.

Que, el Art. 112.II prescribe: "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, MUNICIPALES e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

III.- Las entidades territoriales autónomas que suscriban contratos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometen formalmente recursos públicos, tiene la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades acordadas.

LEY Nro. 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en lo concerniente a las atribuciones del Concejo Municipal en el Art. 16, numeral 7, establece "Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal".

Que, el art. 26 de la Ley en referencia, prevé como atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal las siguientes atribuciones: Num. 1, Representar al Gobierno Autónomo Municipal; Num. 25, Suscribir Convenios y Contratos.

LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO

Que, en el artículo 1 dispone: (Objeto) "La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, el mismo cuerpo legal en el artículo 17 señala: (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a).- Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una Entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Que, el Artículo 23. (Aprobación). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.



POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la suscripción del "CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA" legalmente representado respectivamente, por el Dr. Juan Carlos Calvimontes Camargo en su condición de Ministro de Salud, Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé en su condición de H. Alcalde Municipal de Sucre y por el Sr. Esteban Urquizu Cuellar, en su condición de Gobernador del Departamento de Chuquisaca, siendo el objeto principal del convenio, **desarrollar acciones conjuntas entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca para dar continuidad y sostenibilidad al Programa de Desarrollo Infantil Temprano "Crecer Bien para Vivir Bien"**.

ARTICULO 2°.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes del Ejecutivo Municipal realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio, debiendo prever los recursos financieros a utilizarse en el POA correspondiente.

ARTICULO 3°.- SE RECOMIENDA a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTICULO 4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.